



ACUERDO

Ciudad de México, a los 9 días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente: SCG/DGNAT/DN/RI-015/2019, conformado con motivo del escrito recibido el 4 de abril de 2019, a través del cual el C. Jesús Arias Santiago apoderado legal de la empresa "Operadora de Programas de Abasto Múltiple", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, derivados del acta de notificación del dictamen técnico y emisión del fallo del 29 de marzo 2019, correspondiente a la licitación pública nacional número TSJCDMX/LPN-003/2019, relativa a la "adquisición de vales de despensa (tarjeta electrónica) para el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México".

CONSIDERANDO

- I. Que el 4 de abril de 2019, se recibió el escrito por el cual la empresa "Operadora de Programas de Abasto Múltiple", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México manifestando los argumentos que estimó pertinentes.
- II. Del estudio y análisis de la documentación aportada por la sociedad mercantil "Operadora de Programas de Abasto Múltiple", S.A. de C.V se puede apreciar que el procedimiento fue convocado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que se estima que esta Dirección no es competente legalmente para conocer y resolver del escrito de inconformidad promovido por la citada persona moral; lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal que en su parte conducente señala:

"Artículo 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal."

(Lo subrayado es de esta Autoridad)

Derivado de lo anterior, se advierte que esta Secretaría de la Contraloría General únicamente se encuentra facultada para conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas y/o morales, en contra de actos y resoluciones que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-015/2019

En ese sentido, esta Dirección no le compete conocer del presente recurso de inconformidad, toda vez que como se ha dicho el acto impugnado fue emitido por una autoridad que no forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, como lo es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; lo anterior se afirma, ya que el artículo 3 fracción I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo que debe entenderse por Administración Pública, el cual se cita para mejor comprensión:

"LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Administración Pública. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;*
- II. Administración Pública Centralizada. Las Dependencias y los Órganos Desconcentrados;*
- III. Administración Pública Paraestatal. El conjunto de Entidades;*

Por otra parte, resulta necesario precisar que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es un órgano que forma parte del Poder Judicial como lo dispone el artículo 35, inciso B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

*Artículo 35
Del Poder Judicial*

B. De su integración y funcionamiento

- 1. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.*

Por lo tanto, como hemos visto esta Autoridad únicamente está facultada para conocer, desahogar y resolver de las inconformidades que interpongan los interesados en contra de actos o resoluciones que emitan las áreas que conforman Administración Pública de la Ciudad de México, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores; por lo que esta Dirección no puede conocer de actos o resolución que emitan otros entes públicos distintos a los que integran la Administración Pública local.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el precepto jurídico invocado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando II del presente acuerdo, esta Autoridad determina que no es legalmente competente para conocer,



Gobierno de la
Ciudad de México

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-015/2019

tramitar y resolver la inconformidad promovida por la persona moral "Operadora de Programas de Abasto Múltiple", S.A. de C.V., en contra de actos Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, derivados de la licitación pública nacional número TSJCDMX/LPN-003/2019.

SEGUNDO Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Operadora de Programas de Abasto Múltiple", S.A. de C.V. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AMCN/AOR/OHC

Av. Tlaxcoaque #8, Edificio Juana de Arco Col. Centro,
Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06090. Ciudad de México
Tel. 5627-9700, ext: 50710.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS